



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de julio de dos mil veintiuno.

PROCESO	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio religioso por Divorcio de Mutuo Acuerdo.
Solicitantes	FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL OSPINA Y DORIS DE JESUS MONROY GIRALDO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00269-00
Interlocutorio	230 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL OSPINA Y DORIS DE JESUS MONROY GIRALDO**.

SEGUNDO.- Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TERCERO.- Se ordena notificar personalmente este auto al Representante del Ministerio Público.

CUARTO.- Se reconoce personería a la **Dra. OLGA CECILIA LOPERA GUTIERREZ**, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

.....
Interlocutorio Nro. 230 de 2021. Admite CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO. Radicado Nro. 2021-00269

Ejecutoriada el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.